

Radicación	05001 31 03 022 2021 00439 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Pauca Servicios S.A.S.
Demandado	Cannaxia Labs S.A.S.
Auto Interlocutorio Nro.	986
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 10 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, y se tuvo notificado mediante conducta concluyente a la entidad demandada, en virtud del memorial contentivo del poder conferido por el representante legal de Cannaxia Labs S.A.S. al doctor Andrés Ricardo Sarmiento Guzmán (arc. 04 fl.2).

El día 16 de diciembre de 2022, el extremo pasivo arrimó documentos contentivos de una solicitud de acumulación de demanda, de recurso de reposición contra el mandamiento de pago y tacha de falsedad de los documentos base de recaudo. La primera de ellas fue despachada de manera desfavorable en auto del 11 de febrero de 2022; el segundo, mediante auto, que no repuso su determinación, el 8 de marzo de 2022; y en relación con la tacha de falsedad, esta dependencia judicial decretó dictamen pericial, suscrito por un grafólogo, el cual debía ser aportado por la parte demandada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto del 7 de julio de 2022, carga procesal que no fue acatada.

El extremo pasivo, pese a encontrarse debidamente notificado desde el pasado 10 de diciembre de 2021, no se opuso a la prosperidad de las pretensiones ni arribó excepciones sobre las que pronunciarse dentro del término de traslado de la demanda, el cual, dicho sea de paso, feneció el 14 de enero de 2022. a las 17:00.

Por otro lado, la única prueba decretada dentro del presente trámite ejecutivo requería la presentación de dictamen pericial para proceder con su respectiva práctica, circunstancia que no acaeció pues el extremo pasivo nunca arribó dicha experticia, en consecuencia, resulta aplicable la hipótesis No.2ª del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440

ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Finalmente, se aclara que el capital sobre el que se proseguirá la ejecución asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve millones trescientos dieciséis mil ochocientos pesos colombianos (\$459.316.800,00), equivalentes al valor en pesos colombianos de ciento veinte mil dólares (\$120.000) para la fecha de la presentación de la demanda (29 de noviembre de 2021). Dicha precisión se realiza en esta oportunidad debido a que no se realizó en el auto que libró mandamiento de pago.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 10 de diciembre de 2021, en favor de PAUCA SERVICIOS S.A.S, y en contra de CANNAXIA LABS S.A.S., por las sumas allí descritas, y teniendo en cuenta la aclaración descrita en esta providencia.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ



CC

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babadbef44869b5fa7fa272a3c4435b2070a9b41fba7fb0baedd12c254419e38**
Documento generado en 21/10/2022 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>